

SENTENCIA N° 784/19

Expte. N° 250/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de octubre de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "**GARANTIZAR S.R.G. - LOMAS DEL SUR S.R.L. S/RECURSO DE APELACIÓN**" Expte. N° 250/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 53795/376/D/2017).-

CONSIDERANDO

El contribuyente LOMAS DEL SUR S.R.L. CUIT N° 30-70711532-3, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 96/19 de la Dirección General de Rentas, de fecha 15/03/2019; que obra en el Expediente D.G.R. N° 53795/376/D/2017 a fs. 146/147.-

De igual modo, el contribuyente GARANTIZAR S.R.G. CUIT N° 30-68833176-1 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 95/19 dictada por la Dirección General de Rentas en igual fecha; glosada a fs. 144/145 del citado expediente.-

Ambos recursos fueron interpuestos en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones. –

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido "*Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera*



J.R.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente". Excmá. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**


- 1. TENER** por presentados en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por LOMAS DEL SUR S.R.L. CUIT N° 30-70711532-3 y por GARANTIZAR S.R.G. CUIT N° 30-68833176-1. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER


FSC


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION